REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO ARAGONÉS DE ÁRBITROS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. OBJETO.

El Comité Técnico Aragonés de Árbitros (en adelante CTAA) de la Federación Aragonesa de Ajedrez (en adelante FADA) atiende directamente al funcionamiento del colectivo de árbitros federados y le corresponde, bajo el control y dependencia del Presidente de la FADA, el gobierno, representación y administración de las funciones que se les atribuyen en los Estatutos de la FADA desarrolladas en el presente Reglamento.

Artículo 2º. COMPOSICIÓN.

- 1. El Comité Técnico de Árbitros estará compuesto por el Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
- 2. Los miembros del CTAA han de ser árbitros con titulación válida emitida por la FADA, la FEDA o la FIDE, habrán de tener residencia habitual en Aragón y licencia en vigor en la FADA.
- 3. El Presidente del CTAA será designado por el Presidente de la FADA.
- 4. El Vicepresidente y el Secretario serán designados por el Presidente de la FADA a propuesta del Presidente del CTAA.
- 5. Los miembros del CTAA cesan en sus funciones por renuncia, dimisión, sanción disciplinaria efectiva, incapacidad para desempeñar el cargo o remoción por el Presidente de la FADA. Su mandato expira en el momento en que el Presidente de la FADA cesa en sus funciones.

TITULO II. COMPETENCIAS.

Artículo 3º. COMPETENCIAS TÉCNICO-ORGANIZATIVAS.

Son competencias del CTAA:

- 1. Decidir sobre asuntos propios de la gestión y funcionamiento.
- 2. Elaborar y aprobar el presupuesto económico para su elevación a la Junta Directiva de la FADA, proponiendo el precio de la licencia federativa de árbitro y las tarifas por arbitraje de la FADA.
- 3. Elaborar directrices para la planificación y el desarrollo de la actividad arbitral.
- 4. Programar las actividades de acuerdo con las competiciones de la FADA.
- 5. Plantear propuestas a la Junta Directiva de la FADA, su Presidente o al Director Técnico para el mejor desarrollo de la actividad arbitral.
- 6. Cooperar con los distintos Comités de Árbitros, si los hubiere, de las Delegaciones Provinciales.
- 7. Proponer al presidente de la FADA los Árbitros con derecho a los diferentes títulos de Árbitro.
- 8. Homologar, total o parcialmente, a instancia de parte, los títulos o diplomas otorgados por otras Federaciones Autonómicas o de naturaleza análoga.
- 9. Designar a los árbitros en las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- 10. Designar a los árbitros para otras pruebas o campeonatos en los cuales la FADA tenga competencia para ello.
- 11. Elaborar directrices para las Bases Técnicas de los Campeonatos Oficiales.
- 12. Desarrollar las normas técnicas complementarias al presente reglamento.
- 13. Elaborar las actas de las reuniones que se celebren.
- 14. Redactar y Aprobar la Memoria Anual de Actividades que, una vez aprobada por la Junta Directiva de la FADA, será incluida en la Memoria de Actividades de la FADA a presentar a la Asamblea General



Artículo 4º. COMPETENCIAS RELATIVAS A LA FORMACIÓN.

- 1. Programar y controlar todos los cursos de Árbitros que se celebren, bien sea encaminados a la obtención del título o a la actualización de conocimientos. Supervisándolos en caso de ser organizados por las Delegaciones Provinciales u otras entidades.
- 2. Elaborar u homologar el material docente para estos cursos.
- 3. Calificar las pruebas, controles o exámenes que para la obtención de títulos se celebren, designando a los examinadores.
- 4. Supervisar las pruebas o cursos de ámbito nacional, que por delegación de la FEDA se celebren dentro de la Autonomía Aragonesa.

TITULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 5º. EL PRESIDENTE.

- 1. El Presidente del CTAA será miembro nato de la Junta Directiva de la FADA.
- 2. En caso de ausencia o incapacidad temporal, el Presidente del CTAA podrá ser sustituido provisionalmente por el Vicepresidente.

Artículo 6º. COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE.

Serán competencias del Presidente del CTAA las siguientes:

- 1. Proponer al Presidente de la FADA el nombramiento del Vicepresidente y del Secretario.
- 2. Representar al CTAA en cuantas instancias sean necesarias.
- 3. Dirigir y coordinar las actividades del CTAA de acuerdo con las directrices emanadas de la Reglamentación vigente, del Presidente de la FADA y su Junta Directiva.
- 4. Convocar y presidir las reuniones del CTAA, y velar por la ejecución de sus acuerdos.
- 5. Proponer al presidente de la FADA los candidatos al título de árbitro autonómico.
- 6. Las demás previstas en los Estatutos y Reglamentos de la FADA.

Artículo 7º. COMPETENCIAS DEL VICEPRESIDENTE.

- 1. Sustituir al Presidente del CTAA en ausencia del mismo.
- 2. Presidir o formar parte de las comisiones técnicas donde se precise su participación.
- 3. Las demás previstas en los Estatutos y Reglamentos de la FADA.

Artículo 8º. COMPETENCIAS DEL SECRETARIO.

El Secretario asistirá a las reuniones con voz y voto, se encargará de redactar las actas y realizará las funciones administrativas que le sean asignadas.

Artículo 9º. COMPETENCIAS COMUNES.

Corresponden indistintamente o conjuntamente al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario las siguientes competencias:

- 1. Desarrollar cursos de preparación de los aspirantes a la obtención del título de árbitro autonómico.
- 2. Elaborar los programas de cursillos de reciclaje y de unificación de criterios arbitrales.
- 3. Confeccionar los informes de las actividades docentes que se lleven a efecto.
- 4. Notificar a los árbitros que estén en prácticas el plazo que les queda para completar los informes de experiencia con al menos 3 meses para la finalización del mismo.
- 5. Registrar y revisar los informes de los árbitros. Tomarán nota de los que sean deficientes tanto por su elaboración como vulnerar las reglas de juego a efectos de subsanarlos y elaborar el informe sobre la actuación de los árbitros de cada temporada.
- 6. Personarse en una competición oficial para ver si el árbitro de la misma ejerce correctamente sus funciones.
- 7. Establecer la indumentaria y/o elementos identificativos que deberán llevar los árbitros en las competiciones oficiales.

Artículo 10°. RÉGIMEN DE REUNIONES.

- 1. El CTAA se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año y, con carácter extraordinario, se convocará a instancias del Presidente de la FADA, del Presidente del CTAA o a propuesta de al menos la mitad de sus miembros.
- 2. Necesariamente deberá reunirse para elaborar y aprobar la Memoria Anual de actividades, así como el presupuesto del año siguiente, para ser presentados a la Junta Directiva de la FADA, con antelación suficiente a la celebración de las asambleas que los deban de aprobar.
- 3. Las decisiones en el CTAA se tomarán por mayoría simple siempre que asistan un mínimo de tres miembros, teniendo el Presidente voto de calidad.

TITULO IV. ÁRBITROS FEDERADOS Y TITULACIONES.

Artículo 11º. LOS ÁRBITROS FEDERADOS.

- 1. Son árbitros federados todos los árbitros con el título de Árbitro de la FADA en posesión de la correspondiente licencia inscrita en la FADA, en las condiciones establecidas en los Estatutos y Reglamentos. Igualmente tendrán la condición de árbitros federados aquellos que posean una titulación, nacional o internacional, siempre que cumplan con lo establecido por este reglamento para los árbitros autonómicos.
- 2. Todos los árbitros deberán federarse anualmente mediante la renovación de su licencia. La falta de renovación dará lugar a la pérdida de la condición de federado.
- 3. Para tener derecho a arbitrar las competiciones indicadas en el artículo 12º.3, la licencia debe haberse tramitado antes de la convocatoria de dichas competiciones.
- 4. El precio de la licencia anual será acordado por la Asamblea General de la FADA.

Artículo 12º. DERECHOS DE LOS ÁRBITROS FEDERADOS.

Todo árbitro federado tendrá los siguientes derechos, salvo sanción disciplinaria que se lo impida:

- 1. Renovar su licencia de Árbitro anualmente.
- 2. Presentarse a las convocatorias para arbitraje de competiciones que se establezcan.
- 3. Ser designado como árbitro principal, adjunto o auxiliar en competiciones autonómicas, provinciales o aquellas otras en que la FADA o sus delegaciones provinciales tengan intervención directa, participen en la organización o subvencionen de alguna forma, sin perjuicio de las normas establecidas en cada convocatoria.
- 4. Asistir a los cursos, seminarios u otras actividades, en la forma que se establezca.
- 5. Percibir remuneración económica de cualquier especie.
- 6. Ser propuesto como Árbitro Nacional o Internacional si cumple los requisitos establecidos por la FE-DA o la FIDE.
- 7. Si resulta designado para cualquier competición, no podrá ser recusado por los interesados o participantes en la misma.
- 8. Impartir cursos de árbitros de las categorías que su titulación le permita, bien en su totalidad o en alguna de las materias programadas, siempre que sea elegido por la organización del mismo y cumpla con los requisitos establecidos por el CTAA.

Artículo 13º. OBLIGACIONES DE LOS ÁRBITROS FEDERADOS.

- 1. Conocer, cumplir y, en su caso, hacer cumplir la normativa legal establecida y, específicamente las leyes deportivas, Estatutos y Reglamentos de la FADA, FEDA y FIDE.
- 2. Seguir las directrices técnicas y organizativas emanadas del CTAA.
- 3. Someterse al régimen disciplinario de la FADA.
- 4. Si, previa solicitud, resulta designado para una competición, no podrá abstenerse de arbitrar la misma excepto casos de fuerza mayor que deberán ser evaluados por el CTAA.
- 5. Elaborar los informes de los torneos que arbitre en la forma y plazos establecidos.
- 6. Elaborar los informes sobre los cursillos de árbitros que haya impartido.

Artículo 14°. DE LOS ÁRBITROS DESIGNADOS PARA LAS COMPETICIONES.

- 1. Se remitirá el informe a la FADA, para el CTAA y en la forma que éste haya establecido previamente, en un plazo máximo de 7 días desde la finalización de la actividad.
- 2. Si se perciben honorarios por el arbitraje, éstos no serán abonados hasta que la FADA considere aprobado el informe de la prueba.
- 3. La designación de los árbitros para las competiciones oficiales autonómicas o de ámbito autonómico o superior rango, corresponderá al CTAA, que la efectuará previa convocatoria pública dirigida a todos los árbitros federados, contemplando los requisitos que considere oportunos, y que como mínimo serán los siguientes:
- Se garantizará la igualdad de oportunidades.
- Se tendrá en cuenta la rotación.
- Se valorarán principalmente los méritos por currículum.
- Se considerarán las preferencias de los organizadores, si no son la FADA directamente.
- Para poder actuar como árbitro principal deberá ser como mínimo Árbitro Autonómico Superior.
- 4. La convocatoria deberá contener, como mínimo los siguientes datos:
- a. Se indicarán claramente las plazas convocadas: número de árbitros principales, árbitros adjuntos y, si se convocan, árbitros auxiliares.
- b. Se comunicarán las fechas del torneo y honorarios a percibir.
- 5. Los árbitros designados tendrán la obligación de personarse en la sede de la prueba con suficiente antelación para hacerse cargo de los pormenores de la misma.

Artículo 15º. DE LOS TÍTULOS.

- 1. Los títulos de Árbitro serán otorgados por el Presidente de la FADA, a propuesta del CTAA, en un plazo máximo de treinta días desde la fecha de recepción de la propuesta.
- 2. El CTAA propondrá al Presidente de la FADA a todos los candidatos que hayan superado las pruebas encaminadas a la consecución de dichos títulos, como máximo treinta días después de haber superado la última prueba necesaria para ello.
- 3. En los mismos plazos establecidos para su concesión, deberá comunicarse al interesado por parte de la FADA, la no concesión del Título de Arbitro solicitado.
- 4. Si es denegada una solicitud, o no se concede el título de Árbitro solicitado en los plazos previstos, el interesado, sin perjuicio de otros recursos a los que tuviera derecho, podrá recurrir ante el Presidente de la FADA en un plazo de veinte días desde la fecha en que se le debería haber concedido el título. Éste resolverá en un plazo de diez días.
- 5. Si la concesión del título se produce posteriormente al comienzo de la temporada, y el interesado tramita su licencia en un plazo de quince días desde la fecha de recepción de la notificación de haber sido expedido el título, tendrá derecho a solicitar su designación para los Campeonatos Provinciales o Autonómicos de la temporada que aún no se hayan celebrado.

TITULO V. OBTENCIÓN DEL TITULO DE ÁRBITRO.

Artículo 16º. TITULACIONES O NIVELES ARAGONESES.

- 1. Árbitro Autonómico Superior (Será reconocido por el Comité Técnico de Árbitros de la Feda)
- 2. Árbitro Autonómico de Base.

Artículo 17º. REQUISITOS PREVIOS.

Para ser candidato a la obtención de esos títulos serán requisitos obligatorios los siguientes:

- 1. Pertenecer a la Federación Aragonesa de Ajedrez, ser mayor de dieciséis años y gozar de todos los derechos civiles.
- 2. Estar domiciliado en Aragón en el momento de la solicitud.



- 3. Acreditar la participación en un curso de formación oficial de un número mínimo de horas según el Art. 19º.
- 4. Superar una prueba teórica escrita de la FADA según el Art. 20°.
- 5. Acreditar Práctica como árbitro de un número mínimo de horas según los Art. 21º y 22º.

Artículo 18º. CURSOS DE PREPARACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTO TEÓRICO.

- 1. Los cursos de preparación teórica serán organizados por la FADA. Ésta podrá delegar en otras entidades la organización que, en todo caso, estará siempre bajo su supervisión y responsabilidad. Las peticiones deberán ser realizadas por las Delegaciones Provinciales. Un club, u otra entidad, podrá organizar un curso siempre que canalice su petición a través de una Delegación Provincial, si la hubiere, y si no presentándola directamente a la FADA.
- 2. En la petición deberán indicarse los siguientes datos: fecha y lugar de celebración, profesorado propuesto y su titulación, número de horas lectivas y temario a impartir, desglosando número de horas a dedicar a cada una.
- 3. El CTAA supervisará que se imparta el temario oficial. Éste será definido por el CTAA y publicado por la FADA anualmente, mediante circular.
- 4. Estos cursos tienen como objetivo la formación de personal cualificado para la práctica y difusión del ajedrez. El curso preparatorio para el nivel de base deberá de ser de 30 horas. El curso preparatorio para el superior deberá de ser de 45 horas.
- 5. Se autoriza la celebración conjunta de ambos cursos. En ese caso deberá existir un bloque de materias comunes de 15 horas y sendos bloques de materias de nivel de base y superior. Antes del inicio del curso deberá especificarse el contenido de cada bloque. Los árbitros que ya posean el nivel de base sólo deberán asistir a las clases específicas del nivel superior.
- 6. El CTAA podrá convocar directamente o autorizar la celebración de cursos con clases por Internet. Tanto en ese caso, como en el supuesto de clases presenciales, será necesaria la asistencia efectiva del alumno al menos a dos terceras partes del número total de horas impartidas.
- 7. Estos cursos podrán incluir la realización de un trabajo sobre un tema o actividad especial.
- 8. Los cursos deberán celebrarse en aulas o locales con las condiciones adecuadas para la enseñanza del ajedrez.
- 9. El CTAA designará a los profesores de los cursos que organice. Dicho profesorado deberá estar en posesión del título o diploma de nivel superior al que opten los aspirantes, salvo que se trate de la máxima titulación en que se exigirá dicho nivel. Excepcionalmente, para cuestiones de tipo técnico podrá recurrirse a personal especializado que no sea árbitro.
- 10. La selección del personal se realizará preferentemente entre los árbitros con licencia en vigor.

Artículo 19°. EXAMEN DE CONOCIMIENTO TEÓRICO.

- 1. Los exámenes oficiales para el otorgamiento del título tendrán siempre carácter abierto y oficial, y sus convocatorias se publicarán con carácter general en la FADA, vayan o no ligadas al final de un curso concreto.
- 2. La prueba escrita de examen será llevada a cabo por una persona nombrada por la FADA a propuesta del CTAA, que se desplazará expresamente a este efecto.
- 3. Podrán designarse varias sedes para estas pruebas, nombrándose un Delegado para cada una. Todas las sedes realizarán los exámenes el mismo día y a la misma hora.
- 4. La FADA, a través del CTAA, será la responsable de la preparación, copia y distribución a las personas nombradas examinadores, y tomará las medidas que considere oportunas para garantizar la imparcialidad en las pruebas del examen.
- 5. Las personas designadas emitirán un informe sobre el desarrollo de la misma.
- 6. El examen será preparado, controlado y corregido por la persona examinadora y supervisado por el CTAA, sobre la base del último temario aprobado y publicado por la FADA.
- 7. Estas pruebas podrán ser unificadas para los niveles uno y dos, en cuyo caso las puntuaciones exigibles serán las adecuadas a cada categoría.
- 8. Los declarados aptos tendrán la consideración de Árbitros Autonómicos de Base o Autonómicos Superiores en prácticas, según el curso celebrado.
- 9. Recursos a la calificación:
- a. Una vez publicadas las calificaciones, los declarados no aptos dispondrán de un plazo de 15 días naturales para solicitar la revisión de su examen.



b. El CTAA entenderá de los recursos y emitirá la calificación definitiva, después de reexaminar el ejercicio por persona diferente al examinador. Este procedimiento agota la vía de recurso.

Artículo 20°. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PRÁCTICA.

Se requiere acreditar una práctica en torneos homologados por la FADA que será la siguiente:

- 1. Para Árbitro Autonómico de Base: Acreditar Práctica como Árbitro Auxiliar que suponga al menos 20 puntos según el Art. 21º.
- 2. Para Árbitro Autonómico Superior: Acreditar Práctica como Árbitro Auxiliar o Adjunto que suponga al menos 70 puntos según el Art. 21º. Se contabilizarán los puntos presentados para Árbitro Autonómico de Base. En al menos dos torneos deberá figurar como Árbitro Adjunto.

Artículo 21º. BAREMO DE LA EXPERIENCIA PRÁCTICA.

- 1. Arbitrar encuentros oficiales presenciales por equipos: 2 puntos por jornada. Deberá figurar en el Acta del encuentro remitida en su día a la Federación y sólo podrá figurar un Árbitro.
- 2. Arbitrar torneos de Ajedrez Rápido (hasta 60 minutos analógicos o 45+15digitales): 4 puntos por torneo. Sólo podrá figurar un árbitro auxiliar por cada 25 jugadores.
- 3. Arbitrar torneos de Ajedrez con ritmos mayores al apartado anterior, homologados para Elo FADA: 2 puntos por jornada. Sólo podrá figurar un árbitro auxiliar por cada 25 jugadores. Deberá constar el nombre del Árbitro en el informe enviado para computar el Elo.
- 4. Torneos no incluidos en los anteriores apartados pero organizados por la F.A.D.A. o Delegación Provincial, o con autorización previa y expresa de la misma para ser válidos para normas: 1 punto por jornada.
- 5. Como mínimo el 50% de los puntos a presentar para Árbitro Autonómico de Base y Árbitro Autonómico Superior deberán corresponder al punto 3 de este artículo.

Artículo 22º. VALIDEZ DE LOS INFORMES.

- 1. Los informes favorables de las prácticas serán dados por el árbitro principal. En caso de ser él mismo el árbitro principal, deberá ser el CTAA el que supervise el informe de norma a enviar.
- 2. Siempre deberá constar el nombre del Árbitro en el informe enviado para computar el Elo. No se concederán puntos por informes anteriores a este Reglamento si no fueron enviados a la FADA o si en ellos no se indicaban los árbitros participantes.
- 3. Sólo se admitirá un informe de árbitro principal o adjunto por cada campeonato y uno de árbitro auxiliar por cada 25 participantes.
- 4. Para la validez del informe, será imprescindible la permanencia física en el torneo durante la totalidad de las rondas.
- 5. El redactor del informe, que será persona distinta del informado, lo enviará a la FADA, a la atención del CTAA, en documento separado del informe del torneo.

Artículo 23º. VIGENCIA DE LAS PRUEBAS

- 1. Las normas perderán su validez pasados tres años desde la fecha de finalización del torneo donde se consiguieron.
- 2. El examen teórico tendrá una validez de cuatro años a partir de la finalización de la temporada en que se haya obtenido.

Artículo 24º. ÁRBITRO AUTONÓMICO INACTIVO.

- 1. Se considera árbitro autonómico inactivo todo aquel que no haya demostrado actividad arbitral en el transcurso de cuatro años, pasando desde ese momento a engrosar la lista de inactivos.
- 2. Todo árbitro autonómico inactivo deberá de superar un cursillo de actualización para poder recuperar su actividad arbitral.



- 3. Dicho cursillo tendrá una duración de 10 horas, en el que se tratarán las diferentes modificaciones en los reglamentos arbitrales.
- 4. Este cursillo deberá de cumplir los mismos requisitos que el curso para la obtención del título exceptuando el número de horas.
- 5. Tras la superación de una prueba escrita los árbitros autonómicos inactivos abandonarán la lista recuperando todos sus derechos.

TITULO VI. COMITÉS PROVINCIALES DE ÁRBITROS.

Artículo 25º. COMPOSICIÓN.

1. En cada Provincia podrá existir un Comité Provincial de Árbitros. Su formación, composición, competencias y funcionamiento serán análogos a la del CTAA.

TITULO VII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.

Convalidación de Títulos: Los árbitros FADA que han conseguido el título con anterioridad a 31 de diciembre de 2014 pasarán a ser Arbitro Autonómico de Base.

Serán Árbitro Autonómico Superior todos aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

- 1- Tener titulación superior nacional o internacional ó
- 2- Acreditar la experiencia arbitral de los artículos 20 y 21 para Árbitro Autonómico Superior en los últimos 10 años.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.

Este Reglamento deroga las disposiciones de igual o inferior rango vigentes hasta la fecha de su aprobación.

SEGUNDA.

La Asamblea General en pleno de la Federación Aragonesa de Ajedrez y su Comisión Delegada son los órganos competentes para modificar el presente Reglamento.

Zaragoza, a 19 de octubre de 2014

ANEXO. TEMARIO OFICIAL (homologado por el CTA de la FEDA)

Las Materias a impartir en los cursos de Arbitro Autonómico Superior serán las siguientes. En los de Arbitro Autonómico de Base se impartirá los apartados subrayados.

I. Generalidades.

- La organización del ajedrez internacional y nacional.
- La función arbitral y su organización. Incompatibilidades.
- Tipos de reglas.
- El litigio en el juego. La decisión arbitral. Sistema de garantías.
- Técnicas de interpretación. Lagunas. La analogía.
- Principios generales deportivos. Código de ética de la FIDE.

II. Reglas técnicas del juego. Las Leyes del Ajedrez.

- Aspectos generales. Naturaleza y objetivos. Posición inicial.
- La jugada. Iniciación y terminación. Casos especiales.
- Terminación de la partida. Causas. Tablas.
- Suspensión o aplazamiento. Suspensiones anormales. Posiciones ilegales.
- Reglas del torneo. Control de tiempo. Modalidades. Partidas a término. Relámpago.
- Notación.
- Puntuación.

III. La competición.

- Torneos por equipos.
- Torneos individuales.
- Horarios, incomparecencias, etc.

IV. Fórmulas y Reglas de Competición.

- Fundamentos del sistema suizo.
- Funcionamiento y proceso de emparejamiento.
- Modalidades del sistema suizo. Clasificaciones.
- Programas informáticos.
- Liga.
- Otros sistemas.



V. Reglas disciplinarias.

- Organización y competencias.
- Potestad disciplinaria y ámbito.
- Clases de infracciones. Tipología según gravedad.
- Principios generales disciplinarios.
- El procedimiento disciplinario. Nociones.

VI. Sistemas oficiales de evaluación.

- Sistema FIDE de títulos. El resultado de norma y su certificación.
- Sistema FIDE, FEDA y FADA de evaluación del nivel de fuerza. Rating Elo, funcionamiento y procedimiento de informe.
- Homologación de torneos y matches.